

RES. EXENTA DJ. N° 108-637-2014

ROL N° 066-2014

**RECIBE DESCARGOS, PONE TÉRMINO AL
PROCESO SANCIONATORIO Y APLICA
SANCIÓN QUE INDICA.**

Santiago, 25 de septiembre de 2014.

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913, los artículos 40 y 41, ambos de la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo N° 16, de 2013, del Ministerio de Hacienda; las Circulares N° 40, de 2008, y N° 49, de 2012, ambas de la Unidad de Análisis Financiero; las Resoluciones Exentas D.J. N°s 108-178-2014, 108-283-2014 y 108-317-2014; la presentación efectuada por el sujeto obligado **Marco Industrial Limitada** de fecha 5 de junio de 2014; y

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero, por Resolución Exenta D.J. N° 108-178-2014, de fecha 31 de marzo de 2014, formuló cargos e inició un procedimiento sancionatorio en contra del sujeto obligado **Marco Industrial Limitada**, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en las instrucciones impartidas por esta Unidad en las Circulares UAF N° 40, de 2008, y N° 49, de 2012, en relación al envío fuera de plazo del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al segundo semestre del año 2013.

Segundo) Que, con fecha 30 de mayo de 2014, se notificó de conformidad al artículo 44 del Código de Procedimiento Civil al sujeto obligado aludido precedentemente de la resolución de formulación de cargos individualizada en esta Resolución Exenta D.J., previa dictación de las Resoluciones 108-283-2014 y 108-317-2014, la primera de ellas que modificó la persona del representante legal del sujeto obligado, y la segunda que autorizó la notificación de conformidad al artículo 44 del Código de Procedimiento Civil.

Tercero) Que, con fecha 5 de junio de 2014, encontrándose dentro del plazo legal, el sujeto obligado hizo una presentación escrita a esta Unidad, señalando que incurrió en la falta que se le imputa por sobrecarga de trabajo y requerimientos extraordinarios atendida una reorganización interna de la empresa.

Asimismo, el sujeto obligado solicita se acepten las excusas antes indicadas y se tenga presente que no se volverá a incurrir en un retraso en el reporte del ROE.

Cuarto) Que, el sujeto obligado en su presentación de fecha 5 de junio de 2014, acompañó Consulta ROE obtenida desde la página web de la UAF, en la cual se da cuenta de que el reporte del segundo semestre de 2013 se habría enviado con fecha 4 de junio de 2014.

Que, el sujeto obligado no ofreció en su presentación otras diligencias o medidas probatorias de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley N° 19.913.

Quinto) Que, en la presentación referida en el Considerando Tercero, el sujeto obligado realiza un reconocimiento de haber incurrido en el incumplimiento referido en el Considerando Primero de la presente Resolución Exenta D.J., razón por la cual debe tenerse por acreditado el hecho en que se funda el cargo formulado en referencia.

En efecto, el sujeto obligado refiere expresamente que realizó el reporte de ROE del segundo semestre de 2013, recién con fecha 4 de junio de 2014, en circunstancias que éste debió haberse presentado durante los diez primeros días hábiles del mes de enero de 2014.

Sexto) Que, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de reportes ROE que se incorpora a este proceso sancionatorio mediante la presente Resolución Exenta, el sujeto obligado en referencia realizó el envío del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al segundo semestre del año 2013, sólo con fecha 4 de junio de 2014, corroborándose el atraso en dicho reporte señalado por él mismo en su presentación de fecha 5 de junio de 2014.

Séptimo) Que, debe hacerse presente que de acuerdo a las circunstancias descritas y en especial del hecho constatado en el Considerando Sexto precedente, se configura sólo un incumplimiento a lo dispuesto en las Circulares UAF Nos. 40, de 2008, y 49, de 2012, debiendo desecharse el cargo relativo al incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley Nº 19.913, atendido que el sujeto obligado sí envió el ROE, pero de manera posterior a la notificación del presente proceso y fuera de los plazos establecidos en las Circulares referidas.

Octavo) Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de infracción de carácter leve, de acuerdo a lo señalado en la letra a) del artículo 19 de la Ley Nº 19.913.

Noveno) Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 1 del artículo 20 de la Ley Nº 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 800 (ochocientas Unidades de Fomento).

Décimo) Que, para la imposición de la sanción dispuesta por la presente resolución exenta, se han tomado en consideración la gravedad y consecuencias de los hechos y omisiones en los que se han fundado los cargos materia de estos autos infraccionales.

Décimo Primero) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Nº 19.913:

RESUELVO:

1.- **TÉNGASE** por presentado dentro de plazo el escrito de descargos señalado en el Considerando Tercero y **TÉNGASE POR ACOMPAÑADO** el documento individualizado en el Considerando Cuarto, ambos de la presente Resolución Exenta D.J.

2.- **TÉNGASE** por incorporado el documento referido en el Considerando Sexto de la presente Resolución Exenta D.J.

3.- **ABSUÉLVASE** a **Marco Industrial Limitada**, del cargo relativo a haber incurrido en el incumplimiento del artículo 5º de la Ley Nº 19.913, desarrollado en el numeral 1º del Considerando Segundo de la Resolución Exenta D.J. Nº 108-178-2014 de formulación de cargos, en cuanto a no haber remitido el ROE correspondiente al primer semestre de 2013, por los razonamientos expuestos en el Considerando Séptimo de la presente resolución exenta D.J.

4.- **DECLÁRASE** que **Marco Industrial Limitada**, ha incurrido en el incumplimiento señalado en el Considerando Tercero) de la Resolución Exenta D.J. Nº 108-178-2014 de formulación de cargos, por los razonamientos expresados en los Considerandos Quinto a Séptimo de la presente resolución exenta D.J.

5.- **SANCIÓNESE** con **amonestación escrita**, al sujeto obligado **Marco Industrial Limitada**, ya individualizado, sirviendo como tal la presente resolución.

6.- **SE HACE PRESENTE** que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 23, inciso primero de la Ley N° 19.913.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la citada Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23, inciso segundo de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el número 3 precedente.

7.- **SE HACE PRESENTE** al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final de la Ley N° 19.913.

8.- **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el Artículo 22, N° 3 de la Ley N° 19.913.

Anotese, notifíquese, y archívese en su oportunidad.



JAVIER CRUZ TAMBURRINO
Director
Unidad de Análisis Financiero


MTC / SCK

